

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 562

Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MARILU DORADO PEREZ
GLORIA AMPARO DE DORADO
Radicado: 2008-00610

El Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación a providencia N° 504, de fecha 15 de julio de 2021, en la cual se le negó el reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso, e indica la traza del correo electrónico de donde efectivamente se logra corroborar que el memorial poder le fuera enviado desde el correo de notificaciones de BANCO DAVIVIENDA. Así las cosas, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Adjunto al memorial poder el togado solicita se fije fecha de remate para el bien inmueble embargado en el presente proceso, arguyendo que la extensión de un predio no es relevante pues lo que importa es el cuerpo cierto acordado en la compraventa.

Al respecto debe aclarársele al togado que no se encuentra en juicio la forma o los términos de compraventa de bien inmueble, pero para el remate de dicho bien, se deben cumplir unas formalidades previas, donde debe existir absoluta claridad con respecto a la determinación del bien por sus linderos y área respectiva, mismos que deben coincidir con el certificado de tradición, diligencia de secuestro y avalúo del mismo, y en el presente proceso no concuerda el área descrita en el certificado de tradición que establece un área de 92,16 mtrs², en tanto la descrita en la diligencia de secuestro es de

120 mtrs², así las cosas no es viable rematar un bien con un área no determinada con claridad, por lo que se insta a la parte interesada realice las gestiones necesarias a fin de corregir dicha irregularidad, y determinar la medición correcta, en ese orden de ideas si se corrobora que el área correcta es la indicada en el certificado de tradición, se debe proceder a verificar dicha medición a fin de corregir la falencia.

Por último, se le recuerda al togado que para fijar fecha de remate de un bien el mismo debe estar embargado, secuestrado y avaluado, y para el caso, se encuentra pendiente determinar su área para posteriormente ser avaluado, lo que impide fijar la fecha solicitada, en consecuencia, el Jugado.

D I S P O N E:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de BANCO DAVIVENDA al DR. HECTOR CEBALLOS VIVAS, en los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO. NEGAR la fijación de fecha para remate por los breves motivos expuestos con antelación, relacionados con las inconsistencias detectadas en el área del inmueble objeto de la petición.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d72417d412e34ef7e98dc956d5316265a3499b11ee9832each5d80d5a0041b

Documento generado en 05/08/2021 04:14:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**